



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com que corresponde a la registrada por el apoderado accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 30 de agosto del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	MAYRA ALEJANDRA PORRAS QUITIAN
RADICADO:	680014189001-2021-00078-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0553
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 25 de agosto de los corrientes rubricado por el mandatario de la parte demandante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que posea la accionada MAYRA ALEJANDRA PORRAS QUITIAN identificada con c.c. 1.098.707.747 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.
- Embargo de la motocicleta de placa XII-60E de propiedad de la accionada MAYRA ALEJANDRA PORRAS QUITIAN identificada con c.c. 1.098.707.747, ante la Dirección de Tránsito de Girón (S)

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, los dirigidos a entidades bancarias serán remitido vía electrónica a la demandada al correo electrónico reportado en el memorial maira042008@hotmail.com así como al apoderado demandante, a fin que los reenvíen a las distintas entidades.



En lo concerniente al oficio dirigido a la autoridad de tránsito del municipio de Girón, se remitirá directamente a través de secretaría al correo electrónico de notificaciones judiciales de dicho ente dir.transito@giron-santader.gov.co con copia a la demandada y al mandatario accionante, para que puedan tanto hacer seguimiento al trámite de levantamiento y cancelar los gastos de registro respectivos que lleguen a requerirse.

Finalmente y conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 28 de junio del 2021, en cuanto al deber del apoderado de la parte demandante GUSTAVO DIAZ OTERO de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena a al apoderado ya referido realizar la entrega material del pagaré No 867-2018 de fecha 13 de diciembre del 2018 a la demandada, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo gustavodiazotero@gmail.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En este aspecto, cabe indicar que el despacho no puede tener como válida la afirmación consignada por el abogado en el memorial de terminación en el sentido de que el documento de ejecución ya fue entregado a la demandada, dado que no se acompañó prueba de ello sino simplemente un memorial de terminación que en nada corrobora tal dicho.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra MAYRA ALEJANDRA PORRAS QUITIAN, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que posea la accionada MAYRA ALEJANDRA PORRAS QUITIAN identificada con c.c. 1.098.707.747 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.
- Embargo de la motocicleta de placa XII-60E de propiedad de la accionada MAYRA ALEJANDRA PORRAS QUITIAN identificada con c.c. 1.098.707.747, ante la Dirección de Tránsito de Girón (S)



Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, los dirigidos a entidades bancarias serán remitido vía electrónica a la demandada al correo electrónico reportado en el memorial maira042008@hotmail.com así como al apoderado demandante, a fin que los reenvíen a las distintas entidades.

El oficio dirigido a la autoridad de transito del municipio de Girón, se remitirá directamente a través de secretaría al correo electrónico de notificaciones judiciales de dicho ente dir.transito@giron-santader.gov.co con copia a la demandada y al mandatario accionante por las razones advertidas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO realizar la entrega material del pagaré No 867-2018 de fecha 13 de diciembre del 2018 a la demandada MAYRA ALEJANDRA PORRAS QUITIAN, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

CUARTO: Remitir copia digital de la presente determinación, al apoderado de la parte demandante al correo que se encuentra reportado en SIRNA gustavodiazotero@gmail.com

QUINTO. Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 033** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **31 de agosto del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1447f238e8f67f3abd2120d09520d2585fa11a206f051392180fc038adec435
Documento generado en 30/08/2021 02:35:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>